



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**011154 10 JUL 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado único del programa de Especialización en Medicina de Fauna Silvestre de la Fundación Universitaria San Martín, a ser ofrecido en la modalidad combinada (presencial- virtual) en Bogotá D.C, Cali (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Conforme al artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ante la promulgación de nuevas normas las diligencias ya iniciadas se registrarán por las leyes vigentes al momento de su inicio. Es decir, en este caso se continuará con el procedimiento previsto en el Decreto 1330 de 2019, tal como fue compilado en el Decreto 1075 de 2015. Además, el contenido de los artículos citados en esta resolución corresponde a lo allí previsto.

Que el artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, el registro calificado único podrá ser solicitado por las instituciones, cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios.

Que la Fundación Universitaria San Martín solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, el registro calificado único del programa de Especialización en Medicina de Fauna Silvestre, a ser ofrecido en la modalidad combinada (presencial- virtual) en Bogotá D.C, Cali (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico), con 36 créditos académicos,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado único del programa de Especialización en Medicina de Fauna Silvestre de la Fundación Universitaria San Martín, a ser ofrecido en la modalidad combinada (presencial- virtual) en Bogotá D.C, Cali (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico)"

periodicidad de admisión semestral, una duración de dos (2) semestres y 20 estudiantes a admitir en el primer periodo en cada lugar de desarrollo.

Que la Sala de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria en sesión interdisciplinar-mixta con la Sala de Evaluación de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 26 de abril de 2024, estudió la solicitud de registro calificado único formulada por la institución y con base en la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, la Resolución 10414 de 2018 modificada por la Resolución 17979 de 2021, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Medicina de Fauna Silvestre, a ser ofrecido en la modalidad combinada (presencial- virtual) en Bogotá D.C, Cali (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico), una duración de dos (2) semestres, periodicidad de admisión semestral, y 20 estudiantes a admitir en el primer periodo en cada lugar de desarrollo, de acuerdo con el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria en sesión interdisciplinar-mixta con la Sala de Evaluación de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente, otorgar el registro calificado único al programa de Especialización en Medicina de Fauna Silvestre de la Fundación Universitaria San Martín, a ser ofrecido en la modalidad combinada (presencial- virtual) en Bogotá D.C, Cali (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Otorgar el registro calificado único por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Fundación Universitaria San Martín</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Especialización en Medicina de Fauna Silvestre</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Medicina de Fauna Silvestre</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Bogotá D.C, Cali (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Combinada (presencial- virtual)</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>36</b>

**Parágrafo.** El concepto y la recomendación emitido, el 26 de abril de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado único del programa de Especialización en Medicina de Fauna Silvestre de la Fundación Universitaria San Martín, a ser ofrecido en la modalidad combinada (presencial- virtual) en Bogotá D.C, Cali (Valle del Cauca) y Puerto Colombia (Atlántico)"

digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria San Martín, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

  
**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada- Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior